



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN No. 2021-0037

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que dentro del término de ley no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de ésta.

En efecto, pese a allegarse en término el escrito de subsanación de demanda, no se dio cumplimiento al numeral 5º del auto inadmisorio, si bien aporta un acta de reunión de clientes, ésta no reúne los requisitos en el numeral 1º y siguientes de la Ley 640 de 2001.

Como consecuencia de lo anterior se ordena devolver la demanda a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 6 de septiembre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN No. 2021-0038

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que dentro del término de ley no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de ésta.

Como consecuencia de lo anterior se ordena devolver la demanda a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (Art. 90 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 6 de septiembre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 2021-0040

Por reunir los requisitos de Ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía en favor de la sociedad comercial AERORENTAL LTDA., contra CONSTRUCTORA OH S.A.S., por los siguientes rubros:

A) Por la suma de \$ 937.340 contenido en el título valor Factura No AR 12996 suscrita el 20 de enero de 2020 y con fecha de vencimiento del día 20 de enero de 2020.

B) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital de la Factura No AR 12996 desde el 20 de enero de 2020, y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del C de Co.

C) Por la suma de \$ 1.368.500 contenido en el título valor Factura AR 13043 suscrita el 03 de febrero de 2020, y con fecha de vencimiento del día 03 de febrero de 2020.

D) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital de la Factura No. AR 13043 desde el 03 de febrero de 2020, y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del C de Co

E) Por la suma de \$ 2.694.160 contenido en el título valor Factura No. AR 13060 suscrita el 04 de febrero de 2020, y con fecha de vencimiento del día 04 de febrero de 2020.

F) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital de la Factura No. AR 13060 desde el 04 de febrero de 2020, y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del C de Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Se ordena a la parte demandada, cancelar las anteriores sumas dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le haga de este proveído, conforme al Art. 431 del C. G. del P., indicándole que cuenta con cinco (5) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería al Dr. PABLO ANDRES SÁNCHEZ GARCÍA, quien actúa como apoderado judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 6 de septiembre de 2021
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-0041

Por reunir los requisitos de Ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía en favor de WILMER ALEXANDER JIMÉNEZ DELGADILLO, contra ROSARIO PILAR ROJAS RAMÍREZ y NELSON MAURICIO BERMÚDEZ, por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$1.000.000.00 M/Cte., por concepto de Capital Insoluto, con vencimiento del 5 de marzo de 2020.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa resultante de la fluctuación de los intereses respecto de cada periodo mensual, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde que se hizo exigible y hasta su cancelación total.

3. Por la suma de \$1.000.000.00 M/Cte., por concepto de Capital Insoluto, con vencimiento del 5 de abril de 2020.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa resultante de la fluctuación de los intereses respecto de cada periodo mensual, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde que se hizo exigible y hasta su cancelación total.

5. Por la suma de \$1.000.000.00 M/Cte., por concepto de Capital Insoluto, con vencimiento del 5 de mayo de 2020.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa resultante de la fluctuación de los intereses respecto de cada periodo mensual, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde que se hizo exigible y hasta su cancelación total.

7. Por la suma de \$1.000.000.00 M/Cte., por concepto de Capital Insoluto, con vencimiento del 5 de junio de 2020.

8. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa resultante de la fluctuación de los intereses respecto de cada periodo mensual, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde que se hizo exigible y hasta su cancelación total.

9. Por la suma de \$1.000.000.00 M/Cte., por concepto de Capital Insoluto, con vencimiento del 5 de julio de 2020.

10. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa resultante de la fluctuación de los intereses respecto de cada periodo mensual, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde que se hizo exigible y hasta su cancelación total.

11. Por la suma de \$2.500.000.00 M/Cte., por concepto de Capital Insoluto, con vencimiento del 5 de agosto de 2020.

12. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa resultante de la fluctuación de los intereses respecto de cada periodo mensual, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde que se hizo exigible y hasta su cancelación total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Se ordena a la parte demandada, cancelar las anteriores sumas dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le haga de este proveído, conforme al Art. 431 del C. G. del P., indicándole que cuenta con cinco (5) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la Dra. ELSY DEL SOCORRO PATAQUIVA OTALORA quién actúa como endosataria para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE (1)



**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 6 de septiembre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-0041

En atención a la solicitud de acumulación del proceso, por secretaría una vez en firme el presente proveído, ingrese el expediente de la referencia, junto con el proceso ejecutivo 2020-0566.

NOTIFÍQUESE (2)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 6 de septiembre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-0054

Por reunir los requisitos de Ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía en favor de MARTHA INÉS MONTENEGRO ÁVILA, contra CRISTIAN CAMILO CARDOZO ESCOBAR y JAMIR DE JESÚS ARIAS PINEDA, por los siguientes rubros:

PRIMERO: Por la suma de \$7.964.940,50 correspondiente a cánones de arrendamiento causados y no pagados desde el mes de ABRIL DE 2020, AL MES DE NOVIEMBRE DE 2020

CONCEPTO	VALOR
• CANON DEL ABRIL 2020	• \$1.086.128,25
• CANON DEL MAYO 2020	• \$1.086.128,25
• CANON DEL JUNIO 2020	• \$1.086.128,25
• CANON DEL JULIO 2020	• \$1.086.128,25
• CANON DE AGOSTO 2020	• \$1.086.128,25
• CANON DE SEPTIEMBRE 2020	• \$1.086.128,25
• CANON DE OCTUBRE 2020	• \$1.086.128,25
• CANON DE NOVIEMBRE 2020 (10 DIAS)	• \$362.042,75
	•
• TOTAL	• \$7.964.940,5

SEGUNDO: Por la suma de \$650.660.00 correspondiente a servicios públicos dejados de cancelar por el arrendatario, discriminados así:

CONCEPTO	VALOR
*- 50% servicio de agua periodo facturado Septiembre/octubre 2020, cancelado el diciembre 2020	\$203.030.00
*-100% servicio de gas periodo facturado Septiembre/octubre 2020, cancelado el diciembre 2020	\$271.390.00
*-100% servicio de gas periodo facturado octubre/noviembre 2020, cancelado el diciembre 2020	\$176.240.00
TOTAL	\$650.660.00

TERCERO: POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS, SOBRE CADA uno de los cánones de arrendamiento causados, LIQUIDADOS AL 3% por cada período de retraso, de conformidad a la cláusula primera del contrato de arrendamiento y hasta que efectivamente se cancelen las obligaciones.

CUARTO: Por la suma de \$845.865.00.00 por concepto de CLÁUSULA PENAL pactada en el contrato de arrendamiento, cláusula novena.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Se ordena a la parte demandada, cancelar las anteriores sumas dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le haga de este proveído, conforme al Art. 431 del C. G. del P., indicándole que cuenta con cinco (5) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la Dra. FLOR ALBA PALOMARES CRUZ quién actúa como apoderada judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1)



**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 6 de septiembre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-0059

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que dentro del término de ley no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de ésta.

Como consecuencia de lo anterior se ordena devolver la demanda a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (Art. 90 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 6 de septiembre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN No. 2021-0061

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que dentro del término de ley no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del auto inadmisorio de ésta.

En efecto, pese a allegarse en término el escrito de subsanación de demanda, no se dio cumplimiento al numeral 2º del auto inadmisorio, esto es, aportar copia del contrato de arrendamiento.

Como consecuencia de lo anterior se ordena devolver la demanda a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (Art. 90 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 6 de septiembre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN No. 2021-0067

Reunidas las exigencias legales, ADMÍTASE la anterior demanda de restitución de bien inmueble arrendado de ÚNICA INSTANCIA presentada por FERNANDO TORRES PRECIADO, contra CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ SANTOS.

En consecuencia, désele el trámite Verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder, y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Para efectos de la medida cautelar solicitada, conforme lo dispone el art. 384 del C. G. del P., préstese caución por la suma de \$2.990.000.oo.

Se reconoce personería a la Dra. PATRICIA DEL PILAR GIRALDO NAVARRO como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 6 de septiembre de 2021
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-0068

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MENOR cuantía a favor de JOSÉ FRANCISCO ALFONSO ROJAS, y en contra de NÉSTOR JESÚS CRISTANCHO ACOSTA, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$71.000.000.00, correspondiente al saldo de capital contenido en el título valor, letra de cambio.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 1 de septiembre de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$1.562.000.00, por concepto de los intereses de plazo.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Se reconoce personería al Dr. HERNANDO ALONSO ANGULO MARTÍNEZ quien actúa como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 6 de septiembre de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-0069

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MINÍMA cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de DIANA MILENA RAMIREZ HENAO, por las siguientes cantidades:

POR EL PAGARÉ NO. 3350087509

- A. Por el capital acelerado de la obligación consistente en VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$21.441.654,23 M/CTE), liquidado hasta el mes de FEBRERO DE 2021, fecha en la que la entidad demandante hace uso de la cláusula aceleratoria.
- B. Por el capital de las cuotas en mora y dejadas de cancelar por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$4.739.788,49 M/CTE) liquidados desde el mes de OCTUBRE DE 2019 hasta el mes de DICIEMBRE DE 2019, discriminados de la siguiente forma:

CUOTA No	FECHA DE PAGO	V/R CAPITAL CUOTA
41	19/09/2020	\$924.661
42	19/10/2020	\$936.165,32
43	19/11/2020	\$947.812,78
44	19/12/2020	\$959.605,15
45	19/01/2020	\$971.544,24
	TOTAL	\$4.739.788,49

- C. Por los intereses corrientes del valor capital de cada cuota en mora por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1.480.818,81 M/CTE), liquidados desde el mes de OCTUBRE DE 2019 hasta el mes de DICIEMBRE DE 2019, discriminados de la siguiente forma:

CUOTA No	FECHA DE PAGO	V/R INTERES CAPITAL CUOTA
41	19/09/2020	\$319.460,46
42	19/10/2020	\$307.956,14
43	19/11/2020	\$296.308,68
44	19/12/2020	\$284.516,31
45	19/01/2020	\$272.577,22
	TOTAL	\$1.480.818,81

- D. INTERESES DE MORA. Correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas en la parte correspondiente al CAPITAL, liquidados desde el momento de vencimiento de cada cuota y

hasta el día en que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida correspondiente a uno punto cinco veces el interés bancario corriente que cada mes certifique la Superintendencia Financiera.

- E. Por los intereses en mora sobre el capital de la pretensión primera desde el día de la presentación de la presente demanda hasta que se verifique el pago absoluto de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

POR EL PAGARÉ NO. 2110087169

- A. Por el capital de la obligación restante consistente en TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.206.344 M/CTE), con fecha de vencimiento del 18 DE OCTUBRE DE 2020 cuyo capital no corresponde a capital acelerado, sino por el capital utilizado por el demandado y dejado de cancelar.
- B. Por los intereses en mora sobre el capital de la pretensión primera desde el día 18 DE OCTUBRE DE 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago absoluto de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súper financiera.

POR EL PAGARÉ DE FECHA 31 DE JULIO DE 2015

- A. Por el capital de la obligación restante consistente en UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.491.879), con fecha de vencimiento del 04 DE FEBRERO DE 2021 cuyo capital no corresponde a capital acelerado, sino por el capital utilizado por el demandado y dejado de cancelar.
- B. Por los intereses en mora sobre el capital de la pretensión primera desde el día 05 DE FEBRERO DE 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago absoluto de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súper financiera.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Se reconoce personería al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA quien actúa como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 6 de septiembre de 2021</p> <p>La secretaria</p> <p>PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICACIÓN No. 2021-0066

Por reunir los requisitos de Ley, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINÍMA CUANTÍA, en favor de ZULMA JULIETH RAMÍREZ PARRA en representación de su hija menor de edad, identificada con iniciales L.F.P.R., contra JONNY ARLEY PINZÓN CABALLERO, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL AÑO 2015

Vestuario:

Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000), por concepto de la tres (3) mudas de ropa del año 2015. Estas correspondientes a los meses de junio, noviembre y diciembre.

Cuotas alimentarias:

1. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/cte. (\$140.000), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de AGOSTO de 2015.
2. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/cte. (\$140.000), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2015.
3. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/cte. (\$140.000), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de OCTUBRE de 2015.
4. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/cte. (\$140.000), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2015.
5. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/cte. (\$140.000), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2015.

POR EL AÑO 2016

Vestuario:

Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$481.500), por concepto de la tres (3) mudas de ropa del año 2016. Estas correspondientes a los meses de junio, noviembre y diciembre, sumas que incluyen el incremento del salario mínimo legal.

Cuotas alimentarias:

1. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/cte. (\$149.800), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de ENERO de 2016. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.
2. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/cte. (\$149.800), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de FEBRERO de 2016. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.
3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/cte. (\$149.800), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de MARZO de 2016. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

4. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/cte. (\$149.800), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de ABRIL de 2016. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

5. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/cte. (\$149.800), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de MAYO de 2016. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

6. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/cte. (\$149.800), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de JUNIO de 2016. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

7. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/cte. (\$149.800), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de JULIO de 2016. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

8. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/cte. (\$149.800), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de AGOSTO de 2016. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

9. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/cte. (\$149.800), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2016. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

10. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/cte. (\$149.800), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de OCTUBRE de 2016. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

11. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/cte. (\$149.800), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2016. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

12. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/cte. (\$149.800), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2016. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

POR EL AÑO 2017

Vestuario:

Por la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/Cte. (\$515.205), por concepto de la tres (3) mudas de ropa del año 2017. Estas correspondientes a los meses de junio, noviembre y diciembre, sumas que incluyen el incremento del salario mínimo legal.

Cuotas alimentarias:

1. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$160.286), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de ENERO de 2017. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

2. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$160.286), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de FEBRERO de 2017. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

3. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$160.286), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de MARZO de 2017. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

4. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$160.286), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de ABRIL de 2017. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

5. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$160.286), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de MAYO de 2017. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

6. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$160.286), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de JUNIO de 2017. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

7. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$160.286), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de JULIO de 2017. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

8. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$160.286), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de AGOSTO de 2017. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

9. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$160.286), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2017. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

10. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$160.286), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de OCTUBRE de 2017. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

11. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$160.286), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2017. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

12. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$160.286), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2017. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

POR EL AÑO 2018

Vestuario:

Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/cte. (\$545.602), por concepto de la tres (3) mudas de ropa del año 2018. Estas correspondientes a los meses de junio, noviembre y diciembre, sumas que incluyen el incremento del salario mínimo legal.

Cuotas alimentarias:

1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$169.743), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de ENERO de 2018. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

2. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$169.743), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de FEBRERO de 2018. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$169.743), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de MARZO de 2018. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

4. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$169.743), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de ABRIL de 2018. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

5. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$169.743), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de MAYO de 2018. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

6. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$169.743), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de JUNIO de 2018. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

7. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$169.743), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de JULIO de 2018. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

8. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$169.743), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de AGOSTO de 2018. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

9. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$169.743), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2018. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

10. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$169.743), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de OCTUBRE de 2018. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

11. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$169.743), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2018. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

12. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$169.743), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2018. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

POR EL AÑO 2019

Vestuario:

Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$578.338), por concepto de la tres (3) mudas de ropa del año 2019. Estas correspondientes a los meses de junio, noviembre y diciembre, sumas que incluyen el incremento del salario mínimo legal.

Cuotas alimentarias:

1. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/cte. (\$179.927), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de ENERO de 2019. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

2. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/cte. (\$179.927), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de FEBRERO de 2019. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

3. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/cte. (\$179.927), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de MARZO de 2019. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

4. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/cte. (\$179.927), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de ABRIL de 2019. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

5. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/cte. (\$179.927), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de MAYO de 2019. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

6. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/cte. (\$179.927), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de JUNIO de 2019. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

7. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/cte. (\$179.927), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de JULIO de 2019. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

8. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/cte. (\$179.927), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de AGOSTO de 2019. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

9. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/cte. (\$179.927), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2019. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

10. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/cte. (\$179.927), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de OCTUBRE de 2019. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

11. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/cte. (\$179.927), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2019. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

12. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/cte. (\$179.927), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2019. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

POR EL AÑO 2020.

Cuotas alimentarias:

1. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/cte. (\$190.723), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de ENERO de 2020. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

2. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/cte. (\$190.723), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de FEBRERO de 2020. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

3. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/cte. (\$190.723), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de MARZO de 2020. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

4. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/cte. (\$190.723), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de ABRIL de 2020. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

5. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/cte. (\$190.723), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de MAYO de 2020. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

6. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/cte. (\$190.723), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de JUNIO de 2020. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

7. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/cte. (\$190.723), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de JULIO de 2020. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

8. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/cte. (\$190.723), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de AGOSTO de 2020. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

9. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/cte. (\$190.723), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2020. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

10. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/cte. (\$190.723), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de OCTUBRE de 2020. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

11. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/cte. (\$190.723), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2020. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

12. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/cte. (\$190.723), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2020. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

POR EL AÑO 2021.

Cuotas alimentarias:

1. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$197.398), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de ENERO DE 2021. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

2. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$197.398), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de FEBRERO DE 2021. Suma que incluye el aumento del salario mínimo legal.

Por las cuotas alimentarias y de vestuarios mensuales, y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

Notificar esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Dar aviso al jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Reportar a las Centrales de Riesgo CIFÍN y DATACRÉDITO, que el Ejecutado se encuentra en mora por las cuotas alimentarias adeudadas, ordenando la inscripción en la base de datos. Librense los oficios por Secretaría.

Por las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

Reconocer personería para actuar a la estudiante de Derecho y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Manuela Beltrán, JULIETH ANDREA QUEVEDO PASTOR, para que en este asunto lleve la representación de la demandante, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE (1)



**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 44 Hoy 6 de septiembre de 2021 La secretaria PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p>
